



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

### N° 053 -2022-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 07 MAR 2022

## EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Técnico N° 211-2022/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de febrero del 2022; El Informe Técnico N° 69-2022/GRJ/GRI, de fecha 03 de marzo del 2022; la Carta N° 005-2022-SUP/RL-CSPC, de fecha 22 de febrero del 2022; el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011); Carta N° 026-2022/IR-CANTUTA-AFC, de fecha 15 de febrero del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*, asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: *"Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."*; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*, advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

- GRJ	
DOC. N°	05531119
EXP. N°	03786821





Que, con fecha 05 de marzo del 2020, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), para la ejecución de la obra "CREACION DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN";



Que, mediante Carta N° 026-2022/IR-CANTUTA-AFC, de fecha 15 de febrero del 2022, el Ing. Alberto Flores Córdova, en su calidad de Residente de Obra, hizo la respectiva entrega del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01, por ochenta y seis (86) días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a SIMA PERU; cabe precisar, que todos los documentos que dan origen al trámite de ampliación de plazo por parte del representante de SIMA PERU, hacen una mal referencia a solicitud de ampliación de plazo N° 02, no existiendo antecedentes de una primera ampliación de plazo, siendo lo correcto expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01, por tratarse del primer expediente de solicitud de ampliación de plazo, en consecuencia, la presente versara sobre **expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01**;



Que, mediante Carta N° 005-2022-SUP/RL-CSPC, de fecha 22 de febrero del 2022, la Ing. Ana Bertha Rios Padilla – Representante Legal (A), hace llegar a la Entidad el Informe N° 011-2022-EFQF/SO-CSPC de fecha 22 de febrero del 2022, emitido por el Jefe de Supervisión Edmundo F. Quispe Flores, en la que, después de revisado el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluye: **"1.1 No es procedente la solicitud de ampliación de plazo por: a: No realizar el estudio de compatibilidad en el plazo correspondiente. b. Por NO estar afectada la partida 01.02.03 EXCAVACION DE DUCTOS P/PILOTES COLOCACION DE ARMADURA Y VACIADO DE CONCRETO Ø1.5M en la fecha del 09/11/2021 al 01/02/2022"**. Así mismo, recomienda a la Entidad declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por los argumentos expuestos.



Que, mediante Informe Técnico N° 211-2022/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de febrero del 2022, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se advierte que ha concluido la improcedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, precisando objetivamente lo siguiente:



**I. ANALISIS:**

- La empresa SIMA PERU S.A. mediante **CARTA N°026-2022/IR-CANTUTA-AFC** mediante su residente de obra SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por 86 días calendarios y la circunstancia o hecho involucrado es la DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, tomando como hecho que esta demora IMPOSIBILITABA EL INICIO DE LA EXCAVACIÓN DE DUCTOS PARA PILOTES, SIENDO ESTA PARTIDA CRÍTICA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CANTUTA.
- Mediante Informe N°011-2022-EFQF/SO-CSPC, suscrita por el Jefe de Supervisión Edmundo F. Quispe Flores, realiza la revisión de la solicitud de



ampliación concluyendo: "1.1 No es procedente la solicitud de ampliación de plazo por: a: No realizar el estudio de compatibilidad en el plazo correspondiente. b. Por NO estar afectada la partida 01.02.03 EXCAVACION DE DUCTOS P/PILOTES COLOCACION DE ARMADURA Y VACIADO DE CONCRETO Ø1.5M en la fecha del 09/11/2021 al 01/02/2022". Así mismo recomienda a la entidad declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por los argumentos expuestos.

- Con CARTA N°005-2022-SUP/RL-CSPC, el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA, recomienda resolver y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días.

Del análisis realizado se puede verificar que durante el periodo invocado del del 09/11/2021 al 01/02/2022 NO HA SIDO AFECTADO LA RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO, más aún si tenemos en consideración que la EMPRESA SIMA PERU S.A. a continuado con sus labores en la obra con los frentes que tiene, y en ningún momento han llegado a paralizar por la falta de frentes de trabajo, así mismo que en este periodo se han desarrollado aclaraciones requeridas del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N°01 como son las cartas:

- ✓ Informe N°206-2021-IR-CANTUTA, 29 de diciembre, emitido por el residente de obra, que presenta el Levantamiento de observaciones.
- ✓ DES-2020-01, del 11 de enero del 2022, en donde solicita el cambio de Jefe de Estudio, que dio origen a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°032-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 17 de enero del 2022.

Lo que demuestra que el retrasó no fue responsabilidad del Gobierno Regional de Junín, por lo que se concluye en que debe de RESOLVERSE NEGANDO LA AMPLIACION DE PLAZO N°02, y notificar a la empresa SIMA PERU S.A. y al CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA, la resolución respectiva.

## II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por la que esta Sub Gerencia concluye en NO APROBAR la Ampliación de Plazo N°02 solicitada por el contratista mediante CARTA N°026-2022/IR-CANTUTA-AFC, toda vez que la RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO NO HA SIDO AFECTADA, y la demora en la emisión de la resolución respectiva no fue de responsabilidad de la entidad, sino que el SIMA PERU S.A. complemento información requerida para darse la formalidad del caso, hecho que se demuestra con los trámites realizados por el mismo SIMA PERU S.A.
- Se recomienda EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, NO APROBANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, y comunicar a SIMA PERU S.A. y a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA, la resolución respectiva dentro del plazo establecido en el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. CONVENIO N°02-2020- (SP-2020-011).

Que, mediante Informe Técnico N° 69-2022/GRJ/GRI, de fecha 03 de marzo del 2022, suscrito por el Ing. Anthony Avila Escalante, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, se advierte que ha concluido la improcedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, precisando objetivamente lo siguiente:

## III. ANALISIS

En principio, cabe precisar que el presente análisis se efectuara en marco de la formalidad prevista mediante Clausula séptima del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA





Gobierno Regional Junín

SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011)<sup>1</sup> - "en adelante el convenio", asimismo, del análisis efectuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como área técnica y de lo vertido por el supervisor de obra.

Así, la cláusula séptima del convenio establece las condiciones para efectuar la solicitud de prórroga como son: siempre que se modifique el calendario de avance de obra, debe subsumirse en una de las causales previstas, debe anotarse el inicio y final de las circunstancias que ameriten prórroga, en caso corresponda detallar el riesgo no previsto, señalar los hitos afectados y no cumplidos y se solicita, cuantifica y sustenta su prórroga en un plazo 15 días siguientes de concluida la circunstancia.

Ahora bien, tal como se ha advertido anteriormente mediante Carta N° 026-2022/IR-CANTUTA-AFC, de fecha 15 de febrero de 2022 SIMA PERU solicita prórroga de plazo N° 02, solicita la evaluación y aprobación de prórroga N° 02 por un periodo de 86 días calendarios, ello en observancia a la cláusula séptima del convenio, al cual señala que, "(...) se da por el tiempo transcurrido entre el 09.11.2021 y la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 01.02.2022, tiempo en el que no se pudo iniciar con la ejecución de la partida EXCABACION DE DUCTOS POLITOTES, COLOCACION DE ARMADURA Y VACIADO DE CONCRETO (...)"

Al respecto, mediante Carta N° 05-2022-SUP/RL-CSPC, de fecha 22 de febrero de 2022 el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA posterior a su evaluación emite su pronunciamiento considerando IMPROCEDENTE tal solicitud. señalando lo siguiente;

NO es procedente la solicitud de ampliación de plazo por

- a. **NO** realizar el estudio de compatibilidad en el plazo correspondiente.
- b. por **NO** estar afectada la partida 01.02.03 EXCABACION DE DUCTOS POLITOTES, COLOCACION DE ARMADURA Y VACIADO DE CONCRETO en la fecha del 09/11/2021 al 01/02/2022 (...)"

Por su parte, mediante documento de la referencia la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras posterior a su análisis señala que, "(...) del análisis realizado se puede verificar que durante el periodo invocado del 09/11/2021 al 01/02/2022 **NO HA SIDO AFECTADO LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO**, más aun si tenemos en consideración que la EMPRESA SIMA PERU SA ha continuado con sus labores en la obra con los frentes que tiene y en ningún momento han llegado a paralizar por la falta de frentes de trabajo, así mismo en este periodo se han desarrollado aclaraciones requeridas del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 (...).

Cabe agregar SIMA PERU efectúa la anotación del inicio de causal el 09.11.2021 fecha en la que se presenta el expediente técnico para aprobación de adicional, ello sin tener en cuenta que, tanto como la supervisión de obra, así como la Entidad, tienen plazos previstos para emitir pronunciamiento y aprobar la ejecución de adicional, por lo que la fecha de inicio de causal sería anotado el día siguiente de vencido el plazo para su aprobación, **ello siempre y en cuando el retraso en la aprobación del adicional afecte la ruta crítica de obra.**

Siendo así, y conforme al análisis efectuado por la supervisión de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en la solicitud de prórroga N° 02 efectuado por SIMA PERU se aprecia el incumplimiento de las formalidades previstas en la cláusula séptima del convenio, ello en el extremo referido al criterio adoptado para la anotación del inicio de prórroga y debido a la no afectación de la ruta crítica de obra, lo que implica la no variación del calendario de avance de obra, por lo resulta IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga N° 02 efectuado por SIMA PERU.

<sup>1</sup> Del cual debe tener en cuenta que dicho convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento de contrataciones del estado, estando así al acuerdo de partes que representan obligación entre ellos.





#### IV. CONCLUSIONES

En ese sentido, conforme a los detalles expuestos en los párrafos precedentes, este despacho considera IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRORROGA N° 02 AL CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011), esto por el incumplimiento de las formalidades previstas en la cláusula séptima del convenio, ello en el extremo referido al criterio adoptado para la anotación del inicio de prórroga y debido a la no afectación de la ruta crítica de obra, lo que implica la no variación del calendario de avance de obra.

Que, respecto al caso en concreto, previamente debemos remitirnos a la cláusula séptima del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011), el mismo que declara que para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, estando a los informes precedentemente señalados, se advierte que SIMA PERU, invoca ampliación de plazo por causas en la demora en la ejecución de la obra por la aprobación del adicional y deductivo vinculante N°01, tomando como hecho que esta demora imposibilitaba el inicio de la excavación de ductos para pilotes, siendo esta partida crítica en la construcción del PUENTE CANTUTA, empero, conforme a los informes técnicos obrantes al expediente de ampliación de plazo N° 01, ésta resulta IMPROCEDENTE, debido a que NO HA SIDO AFECTADO LA RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO, por NO estar afectada la partida 01.02.03 EXCAVACION DE DUCTOS P/PILOTES COLOCACION DE ARMADURA Y VACIADO DE CONCRETO Ø1.5M en la fecha del 09/11/2021 al 01/02/2022. Asimismo, la demora en la emisión del acto resolutorio del adicional y deductivo vinculante N° 01, no fue de responsabilidad de la entidad, sino que SIMA PERU S.A. complemento información requerida para darse la formalidad del caso;

Que, por otro lado, se puede advertir que el Residente de la Obra no es el legitimado legalmente para poder presentar la solicitud de prórroga de plazo, conforme es de verse en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), estando solo facultado el Residente de obra, para anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, siendo el Representante Legal de SIMA PERU, el único facultado en presentar la solicitud de ampliación de plazo, en el que cuantifica y sustenta ante el inspector o supervisor, según corresponda, su solicitud de prórroga, vale decir, el representante legal de SIMA PERU, debe adjuntar en su solicitud, el expediente de ampliación de plazo





Gobierno Regional Junín

formulado por el Residente de obra, caso en la que en la presente no cumplió con la formalidad establecida en el convenio; por lo que estando a lo precedentemente descrito debe declararse improcedente la solicitud de prórroga de la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el Residente de Obra;

Que, estando a los sustentos, justificación técnica expuesta por el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Consorcio Supervisor Puente Cantuta y demás informes técnicos obrantes en autos, resultaría improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, anteriormente señalado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por ochenta y seis (86) días calendarios, solicitada por el Ing. Alberto Flores Córdova, en su calidad de Residente de Obra, mediante Carta N° 026-2022/IR-CANTUTA-AFC, de fecha 15 de febrero del 2022, referente al proyecto: "CREACION DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., al Consorcio Supervisor Puente Cantuta, Residente de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines respectivos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

